

Circular **Medidas financieras Covid-19.**

A GOBIERNO DE ESPAÑA

REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19.

[PDF de la disposición](#)



El Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo contiene medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contemplando diferentes medidas. En esta circular, se analizan las medidas de índole financiero.

El Real Decreto-Ley ha entrado en vigor el 18 de marzo de 2020 y tendrá la vigencia de un mes, sin perjuicio de su posible prórroga.

A.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS AFECTADOS POR DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Con carácter excepcional y **vigencia limitada a un mes**, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes, los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, o, en otro caso, cuando **su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior**, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad.

La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el 70% a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

B.- LÍNEA DE AVALES PARA LAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS PARA PALIAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL COVID-19 Y AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO NETO DEL ICO.

Para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de

dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus **necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.**

El Consejo de Ministros ha aprobado con fecha 24 de marzo **un primer tramo de avales, hasta un importe de 20.000 millones de €, que podrá ser aplicado a nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y renovaciones de operaciones** otorgados a autónomos y empresas de todos los sectores de actividad que tengan domicilio social en España y que se hayan visto afectados por los efectos económicos del COVID-19.

El porcentaje máximo de cobertura del aval es del 80% del principal en el caso de autónomos y pymes, y del 70% para el resto de empresas que no tengan la consideración de pyme, en el caso de nuevas operaciones de préstamo, y del 60% en el caso de renovaciones.

Las entidades financieras pueden solicitar el aval para los préstamos y operaciones suscritas con autónomos y empresas formalizados o renovados **a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020. No podrán condicionar la aprobación de los préstamos a la contratación por parte del cliente de ningún otro producto o servicio.**

[Ver principales características de la línea de avales](#)

C.- AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO NETO DEL ICO CON EL FIN DE AUMENTAR LAS LÍNEAS ICO DE FINANCIACIÓN A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS.

Se amplía **en 10.000 millones de €** el límite de endeudamiento neto previsto para el Instituto de Crédito Oficial en la Ley de Presupuestos del Estado, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos.

Esto se llevará a cabo a través de las Líneas de ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo y de acuerdo con su política de financiación directa para empresas de mayor tamaño.

D.- LÍNEA EXTRAORDINARIA DE COBERTURA ASEGURADORA.

Con carácter extraordinario y con una **duración de 6 meses** desde la entrada en vigor del real decreto ley, se autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora de **hasta 2.000 millones de €, gestionada por CESCE**, con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización, con las siguientes características:

- a) Serán elegibles los créditos de circulante necesarios para la compañía exportadora, sin que sea necesario su relación directa con uno o varios contratos internacionales, siempre que respondan a nuevas necesidades de financiación y no a situaciones previas a la crisis actual.
- b) **Beneficiarios:** las empresas españolas consideradas como **pequeñas y medianas empresas** conforme a la definición del Anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, así como otras empresas de mayor tamaño, siempre que sean entidades no cotizadas, en las que concurren las siguientes circunstancias:

- a. Que se trate de empresas **internacionalizadas o en proceso de internacionalización** que cumplan las siguientes características:
- No tienen que estar ligadas a contratos de exportación.
 - Deberán responder a nuevas necesidades de financiación y no a situaciones previas a la crisis actual.
 - El porcentaje de cobertura del riesgo de crédito **no superará el 80%**.
- b. Que la empresa se enfrente a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación, resultado del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica.

Quedan excluidas empresas en situación concursal o pre-concursal, con incidencias de impago con empresas del Sector Público o deudas con la Administración, antes del 31 de diciembre de 2019.

La línea se instrumentará en **dos tramos de 1.000 millones de €**, entrando el segundo en vigor tras haberse verificado una ejecución satisfactoria del primer tramo.

E.- MEDIDAS FINANCIERAS DIRIGIDAS A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS QUE HAYAN SUSCRITO PRÉSTAMOS COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN DE SEQUÍA DE 2017.

Se facilitará que, de manera voluntaria, los prestatarios de créditos financieros concedidos a titulares de explotaciones agrarias afectados por la sequía del año 2017 al amparo de las órdenes AAA/778/2016, de 19 de mayo, Orden APM/728/2017, de 31 de julio y APM/358/2018, de 2 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, acuerden con las entidades financieras prolongar **hasta en un año, que podrá ser de carencia**, el periodo de amortización de los préstamos suscritos.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación financiará el coste adicional de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) derivado de la ampliación del periodo de dicha operación.

Las ayudas destinadas a la financiación de ese coste adicional se publicaron en [BOE de 1 de abril de 2020](#), y permanecerán **abiertas hasta el próximo 18 de julio de 2020**.

F.- PLAN ACELERA.

El Gobierno dispondrá la inmediata puesta en marcha, a través de la entidad pública empresarial RED.ES, del Programa Acelera PYME con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYME en el corto y medio plazo.

REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19.

[PDF de la disposición](#)



El Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo contiene medidas extraordinarias urgentes de respuesta a la persistencia y profundización de las circunstancias económicas y sociales derivadas del COVID-19, sumándose a las medidas adoptadas a nivel comunitario y completando las tomadas por el Gobierno en las últimas semanas.

El Real Decreto-Ley ha entrado en vigor el 2 de abril de 2020, a excepción del artículo 37, sobre medidas de restricción a las comunicaciones comerciales de las entidades que realicen una actividad de juego regulada en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, que entró en vigor el 3 de abril de 2020, a los dos días de la citada publicación.

Con carácter general, las medidas previstas en la norma mantendrán su vigencia hasta un mes después del fin del estado de alarma, sin perjuicio de las medidas que tienen un plazo determinado de duración, que se sujetarán al mismo.

A.- APROBACIÓN DE UNA LÍNEA DE AVALES PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN A ARRENDATARIOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DE LA EXPANSIÓN DEL COVID-19.

Con objeto de proporcionar cobertura financiera para hacer frente a los gastos de vivienda por parte de los hogares que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19, se autoriza al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para que, mediante acuerdo con el Instituto de Crédito Oficial, **por un plazo de hasta catorce años, se desarrolle una línea de avales con total cobertura del Estado**, para que las entidades bancarias puedan ofrecer ayudas transitorias de financiación a las personas que se encuentren en la referida situación de vulnerabilidad, con un **plazo de devolución de hasta 6 años, prorrogable excepcionalmente por otros 4** y sin que, en ningún caso, devengue ningún tipo de gastos e intereses para el solicitante.

Las ayudas transitorias de financiación serán finalistas, debiendo dedicarse al pago de la renta del arrendamiento de vivienda y **podrán cubrir un importe máximo de 6 mensualidades de renta.**

B.- SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO SIN GARANTÍA HIPOTECARIA.

Se establecen medidas conducentes a procurar la suspensión temporal de las obligaciones contractuales derivadas de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria que estuviera vigente a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, cuando esté contratado por una

persona física que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Estas mismas medidas se aplicarán igualmente a los fiadores y avalistas del deudor principal.

C.- DERECHO A PERCEPCIÓN DEL BONO SOCIAL POR PARTE DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE HAYAN CESADO SU ACTIVIDAD O HAYAN VISTO REDUCIDA SU FACTURACIÓN COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19.

Tendrán consideración de consumidores vulnerables en su vivienda habitual y en los términos recogidos en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, los consumidores que, cumpliendo el requisito de renta del apartado 2, acrediten con fecha posterior a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que el titular del punto de suministro, o alguno de los miembros de su unidad familiar, profesionales por cuenta propia o autónomos, **tienen derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto su facturación en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75%** en relación con el promedio de facturación del semestre anterior,

Los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación de la suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria **podrán solicitar del acreedor, hasta un mes después del fin de la vigencia del estado de alarma, la suspensión de sus obligaciones.**

D.- MODIFICACIÓN DEL MOMENTO Y PLAZO PARA APORTACIÓN DE GARANTÍAS EN LAS CONVOCATORIAS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA SGIPYME PENDIENTES DE RESOLUCIÓN EN EL MOMENTO DE ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 462/2000, DE 14 DE MARZO.

Con carácter temporal, y solo a efectos de las convocatorias de préstamos concedidos por la SGIPYME que se encontrasen pendientes de resolución en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **las garantías a aportar por los solicitantes se presentarán tras la resolución de concesión y con anterioridad al pago del préstamo.**

Una vez resuelta la convocatoria, los beneficiarios deberán aportar las garantías por el importe indicado en la resolución de concesión y en las modalidades establecidas en dichas convocatorias. **El plazo para presentar las garantías finalizará el 3 de noviembre de 2020.**

E.- REFINANCIACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA SGIPYME.

Se establece que **durante un plazo de dos años y medio, extensible por Acuerdo de Consejo de Ministros** se podrán refinanciar los préstamos otorgados por la Secretaría General de Industria y PYME. Para los proyectos actualmente en ejecución se flexibilizan los criterios para la evaluación de la ejecución de los proyectos siempre garantizando el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Los programas a los que se aplica esta medida son los **programas de la SGIPYME de Reindustrialización, Competitividad de Sectores Estratégicos Industriales, Competitividad del Sector Automoción, Reindustrialización y Fortalecimiento de la Competitividad Industrial, Industria Conectada 4.0 e I+D+i en el ámbito de la industria manufacturera.**

F.- DEVOLUCIÓN DE GASTOS Y CONCESIÓN DE AYUDAS POR CANCELACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL Y OTROS EVENTOS INTERNACIONALES.

Muchas empresas han sufrido cancelaciones de numerosos eventos previstos para apoyar su internacionalización con el apoyo del ICEX. En muchos casos se han asumido gastos, por lo que se procederá a la **devolución de lo abonado por las empresas en eventos organizados por ICEX que han debido ser cancelados por razones de fuerza mayor.** Asimismo, en el caso de cancelación de los **eventos internacionales, ICEX concederá a las empresas ayudas adicionales en función de los gastos incurridos no recuperables.**

G.- APOYO A LAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO: EMPRENETUR.

Se suspende, sin necesidad de solicitud previa y **durante un período de un año, el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a préstamos** concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo en el marco de los **programas Emprendetur I+D+i, Emprendetur Jóvenes Emprendedores y Emprendetur Internacional.**

H.- SUSPENSIÓN DE FACTURAS DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

Para aliviar la carga financiera que supone el mecanismo de suspensión del pago de la factura de electricidad, gas natural y determinados productos derivados del petróleo, sobre las comercializadoras de electricidad y gas, sobre los distribuidores de gases manufacturados y GLP canalizado, y sobre los distribuidores de electricidad y gas natural, se habilita a todas estas empresas a acceder a la línea de avales establecida en el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, o cualquier otra línea de avales que se habilite con este fin específico. **La cantidad avalada coincidirá con la cantidad en la que hayan disminuido los ingresos** de cada agente como consecuencia de esta medida.

I.- COMPENSACIÓN TEMPORAL DE DETERMINADOS GASTOS DE COBERTURA POBLACIONAL OBLIGATORIA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE DE ÁMBITO ESTATAL.

En la necesidad de seguir garantizando la prestación de servicios audiovisuales, esenciales en toda sociedad democrática y para la ciudadanía en España, especialmente en el actual contexto de crisis, el presente real decreto-ley incluye, con carácter excepcional y transitorio, una compensación temporal de determinados gastos de cobertura poblacional obligatoria del servicio de televisión digital terrestre de ámbito estatal, con el objetivo de **permitir que las empresas que proveen este servicio puedan gozar de una mayor liquidez en aras de la adecuada prestación de este servicio esencial.**

J.- APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO DEL CALENDARIO DE REEMBOLSO EN PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS AFECTADOS POR LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

Aquellas empresas y trabajadores autónomos que sean prestatarios de créditos o préstamos financieros cuya titularidad corresponda a una Comunidad Autónoma o Entidad Local podrán **solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020.**

Para optar a este aplazamiento extraordinario es necesario que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 o las medidas adoptadas para paliar la misma hayan originado en dichas empresas o autónomos periodos de inactividad, reducción significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.

Dicha solicitud, deberá efectuarse siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario.

K.- MEDIDAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS.

En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para **ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución**, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

L.- LÍNEA DE GARANTÍAS COVID-19 DE CERSA.

Se aprueba incrementar la dotación del Fondo de Provisiones Técnicas de CERSA **con 60 millones de € con el fin de dar una cobertura extraordinaria del riesgo de crédito de operaciones de financiación para PYMEs** afectadas en su actividad por el COVID19. De esta manera, CERSA podrá asumir unos 1.000 millones de € de riesgo, que permitirá movilizar 2.000 millones de € beneficiando a unas 20.000 PYMEs y autónomos.

OTRAS MEDIDAS

A.- LÍNEA ICO SECTOR TURÍSTICO Y ACTIVIDADES CONEXAS COVID 19/ THOMAS COOK.

Se trata de una línea de financiación dirigida a autónomos y empresas, con domicilio social en España, que formalicen operaciones en la Línea ICO Empresas y Emprendedores, cuya actividad esté dentro de un CNAE del sector turístico y actividades conexas según la [relación de CNAES publicada](#).

- **Importe máximo por cliente:** hasta 500.000 €, en una o varias operaciones.
- **Conceptos financiables:** Necesidades de liquidez financiables a través de la Línea Empresas y Emprendedores.
- **Tipo de interés:** fijo, hasta el 1,5% (TAE máxima incluidas comisiones).
- **Plazo de amortización y carencia:** De 1 a 4 años con 1 año de carencia de principal.
- **Comisiones:** la entidad de crédito podrá cobrar una única comisión al inicio de la operación, además de, en su caso, la de amortización anticipada.
- **Garantías:** a determinar por la entidad de crédito, excepto aval de SGR/SAECA.
- **Dónde tramito la solicitud:** SANTANDER, BBVA, CAIXABANK, BCC (GRUPO CAJAMAR), B.COOPERATIVO, BANKINTER, CAJA RURAL DE TERUEL, LIBERBANK, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE JAÉN, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DE ASTURIAS, GLOBALCAJA, CAJA RURAL DE ARAGÓN (BANTIERRA), CAJA RURAL DE GRANADA, UNICAJA y ABANCA.

[Ficha ICO Sector Turístico y actividades conexas Covid 19 -Thomas Cook](#)

A GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

A.- AYUDAS PARA COMPENSAR COSTES FIJOS DE AUTÓNOMOS EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO AUTORIZADAS POR EL DECRETO DE ALARMA

En las próximas semanas se pondrá en marcha una ayuda máxima de **400 € al mes para los autónomos que ejercen a título propio una actividad no autorizada** durante el periodo de vigencia del estado de alarma para la cobertura de los gastos fijos (alquileres, cuotas hipotecarias, cuotas de renting, suministros, etc.).

B.- INCREMENTO DE LIQUIDEZ A PYMES, MICROEMPRESAS Y AUTÓNOMOS CON UNA NUEVA LÍNEA DE AVALES DE ASTURGAR SGR

La Sociedad de Garantía Recíproca de Asturias, ASTURGAR SGR, **avalará al 100% frente a las entidades financieras una línea de crédito de 10.000.000 €.**

C.- APLAZAMIENTO DEL PAGO DE LOS CRÉDITOS AVALADOS POR ASTURGAR SGR.

Este aplazamiento **será de 6 meses, y un año adicional de carencia con pago exclusivamente de intereses.**

Para acceder a este aplazamiento, la empresa deberá acreditar que su actividad se ha visto afectada significativamente por la declaración del estado de alarma.

D.- APLAZAMIENTO DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA SOCIEDAD REGIONAL DE PROMOCIÓN - SPR.

Aplazamiento de las **cuotas trimestrales del primer y segundo trimestre** de los préstamos participativos en vigor, que se pagarán **prorrateadas durante 2021**. Las empresas deberán acreditar que su actividad se ha visto afectada significativamente por la declaración del estado de alarma.